

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 6º, fracción IV del Decreto publicado en el Diario Oficial del 14 de Mayo de 1999, que crea a este Organismo Público, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE INGRESO
Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS PROFESIONALES QUE SE
IMPARTEN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA.**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento establece las disposiciones, requisitos y procedimientos que deberán observarse para ingresar y cursar los estudios que se impartan en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 2º.- Corresponde el Rector, así como a la Comisión General Académica de la Universidad, por conducto del Departamento de Servicios Escolares, la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica Metropolitana;
- II. Rector, al Rector de la Universidad;
- III. Comisión, a la Comisión General Académica de la Universidad.
- IV. Direcciones, a las Direcciones de Carrera de las carreras que se impartan en la Universidad; y
- V. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTEN EN LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Los estudios profesionales que se impartan en la Universidad se distinguirán por su duración, el carácter intensivo y los atributos que adelante se mencionan:

- I. **Polivalencia.** Consiste en otorgar una formación profesional en uno o varios grupos de actividades de los procesos productivos o en actividades generales aplicables a todas las ramas de la producción.
- II. **Continuidad.** Consiste en la posibilidad de que los egresados

tengan acceso a los estudios posteriores, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

- III. **Intensidad.** Consiste en el aprovechamiento óptimo del tiempo, para formar a los profesionales en un período de dos años;
- IV. **Flexibilidad.** Consiste en la adecuación de los planes y programas de estudio conforme a los constantes cambios científicos y tecnológicos, bajo un esquema de autorregulación que permita el cierre de carreras que no cumplan con las demandas del sector productivo, y la apertura oportuna y acertada de otras que cubran las necesidades de la región; y
- V. **Pertinencia de los estudios.** Consiste en lograr que los planes y programas de estudio tengan relación con las necesidades reales de la planta productiva de bienes y servicios de la zona de influencia.

ARTÍCULO 5º.- Los planes y programas de estudio de las carreras profesionales que ofrezca la Universidad deberán ser aprobados por la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Consejo Directivo de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 6º.- Los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan en la Universidad deberán estar fundamentados en los ejes rectores de la formación del Técnico Superior Universitario, que son:

- I. **Eje Teórico-práctico.** Consiste en el aprendizaje de los conocimientos teóricos requeridos en la carrera de que se trate, de los procedimientos y las maneras de hacer característicos de la actividad profesional, del desarrollo de las habilidades ligadas

a los equipos, herramientas o máquinas que utilice, así como el conocimiento del contexto socio-cultural de la profesión.

La distribución total del tiempo de estudios tendrá como base la siguiente proporción: 70% de práctica; y 30% de teoría.

- II. **Eje General–Especializado.** Consiste en proporcionar una sólida formación general científico–técnica, que sea la base para un ejercicio profesional competente con aplicación en complejos productivos, sistemas, funciones y procedimientos comunes para las diferentes ramas de la producción, y en la adquisición de conocimientos y habilidades específicas del área profesional que corresponda y que deberán servir como guía para aplicar y reforzar la formación general o para la consecución de un empleo determinado según los requerimientos de las empresas.

La proporción de los polos de este eje, será la siguiente:

80% de formación general; y

20% de formación especializada.

- III. **Eje Universidad–planta productiva de bienes y servicios.** Consiste en que el proceso de enseñanza – aprendizaje se realizará en la Universidad y la empresa. Comprenderá actividades en aulas, laboratorios o talleres, biblioteca y centros de información; asimismo, el aprendizaje directo en la planta productiva que se obtendrá mediante visitas guiadas, conferencias de inducción y prácticas específicas. Constará también de una estadía, cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios, por un lapso de entre 10 y 15 semanas, durante las cuales desarrollará un proyecto de prácticas relativas a las funciones profesionales y al manejo de equipos, alrededor del estudio de

casos o de un proyecto especial que la empresa encargue.

ARTÍCULO 7º.- Los programas de estudio incluirán:

- I. Los datos de identificación de la asignatura;
- II. La relación de materias antecedentes y consecuentes, en los casos de seriación;
- III. El objetivo general de la asignatura;
- IV. Los objetivos de cada unidad;
- V. Los objetivos de cada tema, en su caso;
- VI. La relación de los temas que los componen;
- VII. La sugerencia sobre el número de horas que corresponda a cada parte de los cursos;
- VIII. El sistema de evaluación que se utilizará;
- IX. La bibliografía básica y complementaria; y
- X. Los datos metodológicos que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 8º .- Los programas de asignatura deberán ser evaluados al final de cada cuatrimestre escolar para actualizar o modificar los temas, bibliografía, métodos de enseñanza y otros elementos.

CAPITULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 9º.- Son requisitos para ingresar a los estudios profesionales que se impartan en la Universidad, los siguientes:

- I. Registrarse en el Departamento como aspirante a cursar alguna de las carreras que se impartan en la Universidad, solicitar la ficha para participar en el proceso de selección

y pagar los derechos correspondientes;

- II. Acreditar la conclusión de los estudios de bachillerato o equivalente con un promedio mínimo general de 7.0 puntos;
- III. Participar en el proceso de selección, y presentarse a una entrevista personal en los períodos que señale el Departamento.

ARTÍCULO 10º.- Los aspirantes que aprueben el proceso de selección serán informados oficialmente mediante la publicación de la lista de aceptación que hará el Departamento una vez que haya concluido dicho proceso. Para hacer efectiva su inscripción, los aspirantes deberán entregar al Departamento, la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento en original y copia;
- II. Certificado de secundaria en original y copia.
- III. Certificado de bachillerato o de estudios equivalentes en original y copia;
- IV. Comprobante del pago de inscripción, y de la primera mensualidad; y
- V. Fotografías, en la cantidad que el Departamento disponga para el trámite de inscripción.

ARTÍCULO 11º.- Los trámites de inscripción sólo podrán ser realizados por el aspirante.

ARTÍCULO 12º.- Quienes reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán la calidad de alumnos de la Universidad, con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en la legislación universitaria.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 13º.- Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir una educación integral, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan;
- II. Ser respetados por la comunidad universitaria y atendidos por los profesores y el personal directivo en sus necesidades de aprendizaje, con sujeción a las normas que dicte la Universidad;
- III. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones académicas y administrativas correspondientes;
- IV. Conocer el resultado de sus evaluaciones;
- V. Participar en el programa de becas de la Universidad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo;
- VI. Gozar del seguro facultativo que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Universidad; y
- VII. Recibir los reconocimientos académicos a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 14º.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Asistir puntualmente a sus clases;
- II. Cumplir con las actividades que marquen los programas académicos;
- III. Cumplir con el Servicio Social en los términos que señale el reglamento respectivo;

- IV. Tratar con respeto a sus compañeros y profesores, así como al personal directivo, administrativo y de servicios;
- V. Coadyuvar a la conservación de instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y, en general, de todos los bienes que constituyan el patrimonio de la Universidad;
- VI. Cubrir puntualmente las cuotas vigentes;
- VII. Abstenerse de consumir, dentro de las instalaciones bebidas embriagantes, enervantes y, en general, todo producto nocivo para la salud; y
- VIII. Conducirse siempre, dentro y fuera de la Universidad, con apego a las normas de la convivencia social, procurando, en todo momento, enaltecer la imagen de la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 15º.- Se entiende por permanencia en los estudios, la asistencia regular durante el período en que un alumno curse y concluya los programas de estudio de alguna de las carreras que se impartan en la Universidad, con sujeción a los derechos y obligaciones que establece este ordenamiento.

SECCIÓN PRIMERA DE LA REINSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 16º.- La reinscripción, es el trámite académico- administrativo posterior a la inscripción, y que se realiza al finalizar cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 17º.- Podrán reinscribirse al cuatrimestre siguiente los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre anterior;

ARTÍCULO 18º.- Los alumnos que reprobren una o más materias quedarán sujetos a las disposiciones siguientes:

- I. Quienes en un cuatrimestre reprobren una o dos materias, podrán solicitar a la Dirección de Carrera correspondiente, la autorización para reinscribirse al cuatrimestre siguiente. La reinscripción y acreditación, en su caso, de las materias que curse, estará condicionada a la presentación de una evaluación de recuperación de la materia reprobada. Si en esta oportunidad el alumno reprobare nuevamente una de las dos materias, podrá optar por solicitar al Director de Carrera una evaluación especial que de ser autorizada, se realizará antes de la fecha de la primera evaluación parcial del cuatrimestre siguiente. De no aprobar en esta oportunidad será dado de baja en forma definitiva de la Universidad.
- II. Quienes en un cuatrimestre reprobren tres materias deberán recurrar todas las materias del cuatrimestre en el período lectivo inmediato en que éstas se ofrezcan. Si en esta oportunidad el alumno reprueba nuevamente alguna de las materias que condicionaron su aplazamiento, será dado de baja en forma definitiva de la Universidad; y
- III. Quienes en un cuatrimestre reprobren más de tres materias, serán dados de baja en forma definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 19º.- Quienes hayan interrumpido sus estudios profesionales en la Universidad hasta por el plazo de un año, previa solicitud de baja temporal, podrán reinscribirse al cuatrimestre correspondiente, siempre y cuando no se haya modificado el plan de estudios con el que iniciaron su formación; en caso contrario, la Comisión dictaminará lo procedente.

ARTÍCULO 20º.- Quienes hayan concluido los estudios de alguna de las carreras que se impartan en la universidad y deseen cursar

una carrera distinta en la propia Institución, podrán hacerlo, siempre que satisfagan y se sujeten a los requisitos de inscripción.

ARTÍCULO 21º.- Los alumnos que soliciten cambiar de carrera sin haber concluido los estudios de aquella a la que ingresaron originalmente, podrán hacerlo, por una sola vez, siempre que reciban autorización de la Comisión.

En el caso de que la Comisión autorice el cambio, se hará el análisis y dictamen de la equivalencia de asignaturas, para determinar el cuatrimestre de la carrera solicitada en el que deberá ubicarse.

Si no fuese posible la equivalencia, el alumno deberá ingresar al primer cuatrimestre de la carrera a la que solicitó el cambio y cursar todas las materias que compongan el plan de estudios correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 22º.- Quienes hayan realizado estudios de educación superior en instituciones nacionales o extranjeras sin haberlos concluido y deseen continuarlos en la Universidad, deberán solicitar al Departamento la revalidación del certificado parcial de estudios que, en su caso, les expida la institución educativa de procedencia.

Únicamente se autorizará la revalidación, cuando la Comisión, previo análisis de los documentos presentados por el solicitante, determine que los planes y programas académicos aplicados en la institución de donde procede el aspirante son equivalentes a los de la Universidad.

El trámite de revalidación será previo a la inscripción de los solicitantes. La realización del trámite de ningún modo significa que la Universidad considere como alumnos inscritos a quienes lo hubieren realizado.

ARTÍCULO 23º.- Las solicitudes de revalidación deberán presentarse cuando

menos 30 días antes de que inicie cada período de inscripción.

A cada solicitud de revalidación deberán anexarse los documentos siguientes:

- I. Certificado parcial de estudios superiores cursados, en original y copia, legalizado por la autoridad competente;
- II. Copia del plan y los programas de estudios cursados, certificados por el titular de la institución educativa de donde provenga el solicitante;
- III. Comprobante del pago de los derechos respectivos; y
- IV. Los demás que señale el Departamento.

ARTÍCULO 24º.- La equivalencia de asignaturas se determinará por la Comisión, después de comparar el plan y los programas de estudios presentados por el solicitante con los que se apliquen en la Universidad, de cuyo resultado deberá desprenderse la similitud de contenidos y objetivos por asignatura.

ARTÍCULO 25º.- No podrá revalidarse o declararse equivalente más del 40 por ciento de las asignaturas que conformen el plan y los programas de estudios de las respectivas carreras que se impartan en la Universidad.

Los solicitantes que provengan de otra institución del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, tendrán un trato especial, con el objeto de facilitar el tránsito regular de estudiantes entre las instituciones del sistema.

Tratándose de solicitantes que provengan del extranjero o de alguna institución nacional, no se revalidarán certificados parciales ni se otorgarán equivalencias cuando los estudios se hayan suspendido por un plazo mayor a dos años.

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 26º.- La evaluación del proceso de enseñanza- aprendizaje, es el instrumento idóneo para asegurar la calidad de las tareas educativas de la universidad.

ARTÍCULO 27º.- La evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje será:

- I. **Sistemática.** Atenderá la formación en los contenidos que integran los grandes ejes del plan de estudios;
- II. **Continua.** Considerará los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso que conduce al cumplimiento de los objetivos de un curso;
- III. **Flexible.** Los procedimientos de evaluación deberán adaptarse a las diferentes formas y espacios en los que se dé el proceso de enseñanza- aprendizaje: Aula, prácticas de laboratorio, prácticas en las empresas, conferencias, seminarios, etc.;
- IV. **Integral.** Deberá contemplar los ejercicios relacionados con la teoría y técnica científicas, con la práctica profesional y con problemas reales; y
- V. **Regresiva-Prospectiva.** Deberá verificar la calidad y el nivel de lo aprendido en el proceso de enseñanza- aprendizaje y detectar el nivel de propuesta e iniciativa que manifieste el estudiante.

ARTÍCULO 28º.- La evaluación de las asignaturas del plan de estudios tendrá por objeto:

- I. Disponer de elementos para conocer y mejorar la pertinencia, eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza- aprendizaje;
- II. Conocer el grado en el que se han alcanzado los objetivos de los programas de estudio; y

- III. Conocer el grado de preparación que los alumnos han adquirido para, en su caso, ser promovidos al cuatrimestre subsecuente.

ARTÍCULO 29º.- La Universidad aplicará a sus alumnos, en cada cuatrimestre, por asignatura, tres evaluaciones parciales, una ordinaria y, en su caso, una evaluación de recuperación. De no aprobarse esta última podrá optar por una evaluación especial.

ARTÍCULO 30º.- En cada cuatrimestre se deberá informar al estudiante respecto a los tipos de exámenes, medidas de rendimiento, formas de calificación y contenido sobre los que se aplicará cualquier evaluación.

ARTÍCULO 31º.- Los medios e instrumentos de evaluación que se apliquen, deberán en todo momento procurar a la Universidad certeza en los conocimientos y preparación de la formación académica del alumno y evitar toda simulación posible en el saber y el saber hacer, vigilando la aplicación de los métodos y medios para la demostración del aprendizaje.

ARTÍCULO 32º.- Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en la escala de 0 a 10 puntos, y se anotarán con un decimal. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 7.0 puntos.

ARTÍCULO 33º.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales de cada asignatura, el alumno deberá cubrir el 80 por ciento de las asistencias.

ARTÍCULO 34º.- Los alumnos que hubieran aprobado cada una de las tres evaluaciones parciales con la calificación mínima requerida, podrán optar por la exención de la evaluación ordinaria.

En caso contrario, se renuncia al promedio final y su resultado será el obtenido en la evaluación ordinaria. Los alumnos que no acrediten la evaluación ordinaria, o que por causas de fuerza mayor no asistan a la aplicación de ésta, deberán presentar una evaluación de recuperación al inicio del siguiente cuatrimestre.

ARTÍCULO 35º.- Las evaluaciones se llevarán a cabo de conformidad con el

calendario que expida el Departamento, el que se dará a conocer al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 36º.- Las evaluaciones se realizarán en los recintos de la Universidad, dentro de los horarios que se señalen en el calendario al que se refiere el artículo anterior.

Cuando, por las características de las evaluaciones, éstas deban realizarse en las empresas, laboratorios o en algún otro lugar, la Dirección de Carrera correspondiente será la responsable de garantizar la transparencia de las mismas. Al efecto, implantará las medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 37º.- Toda evaluación será efectuada bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente y en ningún caso podrá auxiliarse por personas ajenas a la planta docente de la Universidad.

ARTÍCULO 38º.- En aquellas evaluaciones en que el profesor titular de la asignatura no se presente, el Director de la Carrera que corresponda será el responsable de la aplicación de la evaluación respectiva, pudiendo, en su caso, nombrar a otro profesor de la materia para este efecto

ARTÍCULO 39º.- Los resultados de las evaluaciones se harán constar en actas por duplicado, las cuales serán firmadas por el profesor de la materia y entregadas a la dirección correspondiente en un plazo de tres días hábiles a partir de aquél en que se realice la evaluación. El Director de la Carrera avalará las actas con su firma y las turnará al Departamento para los efectos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes.

SECCIÓN CUARTA DE LA RECTIFICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LA REVISIÓN DE EXÁMENES.

ARTÍCULO 40º.- Cuando en un acta de evaluación se advierta alguna omisión o la anotación de una calificación errónea, el Director de la Carrera correspondiente podrá autorizar la rectificación y, en su caso, la modificación del acta, siempre que el profesor responsable le comunique por

escrito la existencia del error u omisión, así como la calificación correcta, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 41º.- El alumno que advierta un error u omisión en el acta que consigne los resultados de alguna evaluación o que no esté de acuerdo con una calificación podrá solicitar por escrito a su Director de Carrera, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del acta, la corrección del error u omisión y, en su caso, la revisión del examen.

ARTÍCULO 42º.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, el Director de Carrera procederá de acuerdo con lo que establece el Artículo 41 del presente ordenamiento. En caso de que la solicitud se refiera a una revisión de examen, el Director de Carrera designará una comisión revisora, la que se integrará por un profesor investigador y dos de la asignatura correspondiente, distintos del que haya realizado la evaluación, a fin de que en forma conjunta confirmen o modifiquen la calificación asentada originalmente.

La comisión revisora levantará y firmará un acta en la que se consignará el resultado de la revisión. El dictamen de la comisión revisora será inapelable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES REMEDIABLES.

ARTÍCULO 43º.- Se entiende por acción remedial la asistencia académica directa e individual que recibe un alumno de bajo rendimiento, por parte de la Dirección de Carrera correspondiente, para mejorar su aprovechamiento.

La acción remedial se realizará a solicitud del interesado, fuera del horario regular de clases.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS BAJAS ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 44º.- Baja es la suspensión temporal o definitiva de un alumno en los

estudios profesionales que se impartan en la Universidad.

ARTÍCULO 45º.- El alumno podrá darse de baja temporal en los casos siguientes:

- I. En cualquier momento y por así convenir a sus intereses, en cuyo caso, la baja temporal no podrá exceder de un año. En caso de rebasar este término, se considerará baja definitiva.
- II. En el curso de un período cuatrimestral, hasta antes de la fecha en que se celebre la tercera evaluación parcial, mediante el procedimiento establecido por el Departamento.
- III. Excepcionalmente, en el curso del sexto cuatrimestre, en cuyo caso se requerirá de un acuerdo de la Comisión.

El cuatrimestre dado de baja quedará asentado en la historia académica del alumno como "BAJA". En ningún caso, se autorizará más de una baja en un mismo cuatrimestre, ni se podrán acumular más de dos durante la carrera.

ARTÍCULO 46º.- Para efectos del presente Reglamento, dejar de asistir a clases no implica la baja, por lo que el alumno que deje de asistir sin tramitar su baja seguirá sujeto a todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

ARTÍCULO 47º.- El alumno causará baja definitiva y dejará de pertenecer a la Universidad, en los casos siguientes:

- I. Por propia voluntad, para lo cual deberá presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad.
- II. Por reprobación de una misma materia en dos ocasiones, posteriores a la evaluación ordinaria;
- III. Por reprobación de más de tres materias en un cuatrimestre;

- IV. Por no haberse reinscrito en un cuatrimestre sin haber tramitado la baja temporal;
- V. Por conducta fraudulenta en cualquier de las evaluaciones que presente, o al desarrollar algún trabajo de investigación;
- VI. Por faltas de probidad o respeto en contra de cualquier miembro de la Universidad, o por otras causas graves, a juicio de la Comisión; y
- VII. Por atentar contra el patrimonio de la Universidad.

Los alumnos dados de baja por alguna de las causas que se señalan en las fracciones II a la VII, no podrán ingresar nuevamente a la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 48º.- La evaluación profesional tiene por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos y habilidades adquiridos por el alumno a lo largo de su carrera.
- II. Comprobar la capacidad del alumno para aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos;
- III. Valorar el criterio profesional del alumno; y
- IV. Otorgar al alumno el título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 49º.- La evaluación profesional comprenderá la elaboración de un trabajo escrito que dé cuenta de los resultados del proyecto de investigación realizado durante su estancia y la sustentación del mismo ante un jurado.

ARTÍCULO 50º.- El trabajo escrito consistirá en la elaboración individual o colectiva de un informe de investigación o tesina que se referirá necesariamente al proyecto

desarrollado en la estadía que cada estudiante realice en el último cuatrimestre de su carrera.

ARTÍCULO 51º.- La Universidad, por conducto de las respectivas Direcciones de Carrera, establecerá la metodología para la elaboración del informe de la investigación o tesina y determinará, en su caso, el carácter individual o colectivo del estudio.

ARTÍCULO 52º.- El trabajo escrito deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar vinculado con algunas de las áreas del plan de estudios de la carrera cursada y atender prácticas específicas o estudios de casos de la empresa donde se desarrolle la estadía;
- II. Plantear la situación problemática detectada en los procesos de producción de bienes y/o servicios, observados durante la estadía;
- III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema estudiado, mediante una exposición o argumentación crítica que proponga alternativas viables de solución;
- IV. Indicar las conclusiones y propuestas a que se haya llegado;
- V. Describir la metodología empleada;
- VI. Señalar la bibliografía y el material didáctico o de apoyo utilizados en la elaboración del trabajo escrito;
- VII. Tener una extensión mínima de 30 cuartillas a renglón abierto; y
- VIII. Contener un resumen con una extensión no mayor de tres cuartillas.

ARTÍCULO 53º.- El trabajo escrito será dirigido por alguno de los profesores investigadores de las respectivas Direcciones de Carrera o, en su caso, por un profesor de asignatura o funcionario de la Universidad que realice labores de docencia. Al efecto, el alumno podrá proponer una terna de entre los asesores designados por la Dirección de Carrera correspondiente.

Corresponde a la Comisión determinar las atribuciones de los asesores de los trabajos escritos.

ARTÍCULO 54º.- La sustentación del trabajo escrito se llevará a cabo mediante prueba oral y práctica, en su caso.

La prueba oral consistirá en el interrogatorio que cada uno de los integrantes del Jurado hará sobre el contenido del trabajo escrito.

La prueba práctica, en su caso, será determinada por el jurado en función de las características del trabajo escrito presentado.

ARTÍCULO 55º.- Para llevar a cabo la evaluación, el sustentante deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios profesionales en original y copia;
- II. Constancia de presentación del servicio social en original y copia;
- III. Constancia de no adeudo económico, bibliográfico y de materiales de apoyo;
- IV. Tres ejemplares del trabajo escrito; y
- V. Los demás que señale el Departamento.

ARTÍCULO 56º.- El jurado que evaluará al sustentante estará integrado, al menos, por el Director de la Carrera correspondiente o, en su caso, el suplente que él designe, quien lo presidirá; el asesor nombrado por la Universidad y el tutor designado por la empresa donde el sustentante haya realizado su estadía.

ARTÍCULO 57º.- La evaluación solamente se realizará cuando se encuentre reunido el Jurado en pleno.

Al iniciarse la evaluación, el sustentante hará una breve introducción del trabajo; posteriormente, cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

La exposición del sustentante y el interrogatorio de cada integrante del Jurado

tendrá una duración de diez minutos como mínimo y veinte como máximo.

ARTÍCULO 58º.- Los miembros del jurado, para emitir su voto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo presentado, el nivel de la sustentación del mismo y los antecedentes académicos del alumno.

El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado; o
- II. Aplazado.

ARTÍCULO 59º.- El jurado podrá otorgar mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general de 9.0 puntos o más;
- II. Que el sustentante no haya obtenido calificaciones reprobatorias de ninguna índole;
- III. Que el sustentante no haya tenido ninguna sanción académica y/o administrativa.
- IV. Que el trabajo escrito y la sustentación del mismo hayan tenido un nivel sobresaliente.

ARTÍCULO 60º.- Pronunciando el veredicto aprobatorio por el presidente del Jurado, se levantará acta por duplicado, además de la correspondiente al libro de actas, las que se firmarán por todos los miembros del Jurado y por el sustentante, dándole lectura en forma solemne.

De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, el otro quedará en el archivo del Departamento.

ARTÍCULO 61º.- E l sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla nuevamente, siempre que hayan transcurrido cuando menos dos meses posteriores a la fecha del aplazamiento. En estos casos, el Jurado determinará lo procedente.

Si es aplazado por segunda ocasión, el alumno deberá recurrar el último cuatrimestre a efecto de que realice una nueva estadía y elabore un nuevo trabajo, en los términos del Artículo 50 del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Rector para que verifique su estricto cumplimiento.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su sesión Ordinaria, celebrada el día 26 del mes de octubre de 2000.